

maquinaria, instalaciones y equipos de las empresas beneficiarias que continúen con su actividad. Se incluye como concepto subvencionable la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad.

3. Esta ayuda tendrá una duración máxima de cinco meses a contar desde la reanudación de la actividad, hasta el 21 de noviembre de 2020 en todo caso.

4. A fin de otorgar liquidez a las pequeñas empresas, las entidades beneficiarias que soliciten esta línea de ayudas, *obtendrán el pago de las mismas cada dos meses previa justificación documental de los gastos subvencionables, siendo el último mes de liquidación*. Para acceder a las mismas deberán aportar mensualmente los documentos justificativos de los gastos elegibles.

Se podrá adelantar el pago de un mes en el caso de justificar previamente la Línea 1ª.

Quinto: Cuantificación de la subvención.

a.- **Gastos de alquileres** de los locales afectos a la actividad. La cuantía máxima en relación a este concepto será del 75% (los que hayan sufrido reducción de actividad acreditable de, al menos, un 50 por ciento en relación a la media de enero y febrero de 2020) y del 100% (los que hayan aplicado cierre forzoso) del gasto, con **un máximo de 1.200 euros/mes**, o la parte proporcional, en su caso, según la duración del estado de alarma o reinicio de la actividad acordado por la normativa estatal, según las fases del *Plan estatal para la transición hacia una nueva normalidad*, y a tenor de la proporción siguiente en función del número de trabajadores:

700,00 €/mes para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados,

900,00 €/mes para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores.

1.000,00 €/mes para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores

1.200,00 €/mes para las empresas o autónomos que tengan entre 20 y 49 trabajadores.

b.- **Gastos Salariales**. Se establece por cada trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido, con contrato de duración determinada a jornada completa o autónomo colaborador a jornada completa una cantidad de 400,00 euros/mes. Estas cantidades serán proporcionales a la jornada de trabajo, hasta un máximo de 6.000,00 euros/mes.

c.- **Gastos de Funcionamiento**. Se establece hasta el 100% de los gastos de electricidad, agua, seguros, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos, producidos durante el período del estado de alarma de las empresas y/o autónomos, instalaciones, equipos incluida la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad, hasta **un máximo de 1.000 euros/mes**, según el número de trabajadores:

400,00 €/mes para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados,

600,00 €/mes para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores.

800,00 €/mes para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores

1.000,00 €/mes para las empresas o autónomos que tengan entre 20 y 49 trabajadores.

d.- **Subsidiación de intereses de pólizas de créditos en vigor**. Se podrán subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma, con **un máximo de 100 euros/mes**

e.- **Subsidiación de intereses de créditos hipotecarios en vigor de locales comerciales**. Se podrá subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma, con **un máximo de 100,00 euros/mes**.

f.- **Coste de los avales exigibles para IPSI Importación** de mercancías en los sectores no alimenticios o farmacéuticos, en proporción a la duración del estado de alarma hasta **un máximo de 100,00 euros/mes**.

g.- **Autónomos**, cantidad fija del **75% del Salario Mínimo Interprofesional/mes** (831,25 euros/mes), aprobado por Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, en proporción al tiempo de duración del estado de alarma.

Esta cantidad será incompatible con la prestación **extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos** prevista en el Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo.

h.- **Ayuda específica para “establecimientos de hostelería y restauración”**. Hasta **500,00 euros** por la pérdida alimentos perecederos (carne, pescados, frutas, etc.), siempre que se acredite documentalmente. Se hace extensivo a los establecimientos como floristerías o cualesquiera otros asimilables a los anteriores que acrediten documentalmente la pérdida de bienes perecederos por la suspensión de actividad.

Los bienes perecederos incluidos en este concepto son todos aquellos que se hayan adquirido posteriormente al 14 de febrero de 2020 y hasta la entrada en vigor de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

2. Línea 2ª: Plan Sostiene.

Ayuda Impulsa. Esta subvención tendrá una duración máxima de **cinco meses** a contar desde la reanudación de la actividad. Podrán acceder a una ayuda periódica por entidad beneficiaria de hasta un **máximo de 500 euros/mes**, siendo su pago cada dos meses, previa justificación documental de los gastos subvencionables.

3. Límites máximos de ayudas por entidad beneficiaria y Línea.

Para la Línea 1ª la cantidad máxima que podrá percibir cada entidad beneficiaria será de **15.000,00 euros/beneficiario**, según el número de trabajadores:

2.500,00 € para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados,

6.000,00 € para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores.

8.000,00 € para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores

15.000,00 € para las empresas o autónomos que tengan entre 20 y 49 trabajadores.

Para la Línea 2ª la cantidad máxima que podrá percibir cada entidad beneficiaria será de **2.500,00 euros/beneficiario**.